



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS PARA EL INGRESO A PLAZAS DE PROFESOR PERMANENTE LABORAL

Aprobado Consejo de Gobierno 30/09/2024

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título IX, define las figuras del personal docente e investigador que las universidades pueden contratar en régimen laboral, regulando en su artículo 82 la figura de Profesor/a Permanente Laboral (en adelante PPL).

Transcurrido el año 2023, en el que, de acuerdo con la disposición transitoria décima primera de la LOSU se permitía que las convocatorias para la cobertura de plazas de personal docente e investigador pudieran regirse por la normativa vigente anterior a la LOSU hasta el 31 de diciembre, se hace necesario adecuar el Reglamento en materia de los concursos de las plazas de PPL a la nueva normativa, a la espera de una adecuación completa en un futuro que incluya, el Estatuto renovado de la Universidad de León, la normativa regional que en materia de Profesorado Universitario Laboral se establezca y los acuerdos del próximo III Convenio Colectivo de PDI contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Con estos fundamentos, y para dar cumplimiento al artículo 82 de la LOSU, se establece el presente Reglamento por el que se regulan los concursos para el ingreso a plazas de PPL, redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto y Régimen normativo aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los concursos para el ingreso a las plazas de PPL de la Universidad de León.
2. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en los artículos 65, 71, 82 y 86 de la LOSU; por el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, o por la correspondiente futura y nueva normativa de la Comunidad Autónoma sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León; por el Estatuto de la Universidad de León; por las previsiones contenidas en el presente Reglamento; así como en las respectivas bases de sus convocatorias.
3. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procesos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y sus normas de desarrollo, lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo del PDI contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León en vigor, y, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP).
4. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto disponen las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).





Artículo 2.- Convocatorias y publicidad de las mismas

1. La convocatoria de las plazas requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.
2. La convocatoria de las plazas será efectuada por el/la Sr./a Rector/a Magfco./a, previa apreciación de las necesidades de provisión, a propuesta del Consejo de Departamento al que vaya a estar adscrita cada plaza, tras su tramitación por el Vicerrectorado en materia de Profesorado y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.
3. El Consejo de Departamento, junto con la instancia de salida a convocatoria pública de cada plaza, remitirá el perfil docente e investigador de la misma que se corresponderá con una o más Especialidades de Conocimiento, así como las propuestas de los miembros a sortear para la Comisión de Selección.
4. Las bases que rijan su proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales y legales de igualdad, publicidad, mérito, capacidad y concurrencia, así como la posibilidad de interposición de recursos ante la Universidad de León.
5. La Universidad de León garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las mismas.
6. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León (en adelante BOCYL), en el tablón electrónico de anuncios y en la página web de la Universidad de León. Asimismo, serán comunicadas con la suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para su difusión en todas las universidades.

Artículo 3.- Bases de la convocatoria

1. Las bases de la convocatoria deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:
 - a) Número y características de las plazas convocadas, incluido su régimen retributivo, categoría, Campus Universitario, Departamento y Especialidad/es de Conocimiento al que pertenecen las actividades docentes e investigadoras que deberá realizar quien obtenga la plaza, sin que puedan perfilarse más allá de esta adscripción. Las referencias que para cada plaza puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios no supondrán en ningún caso para quienes obtengan dichas plazas derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle otras obligaciones docentes e investigadoras dentro de la misma Especialidad de Conocimiento. Del mismo modo, la referencia al Centro en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso de que se halle radicado en localidad distinta. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones concretas sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos en las leyes.
 - b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.
 - c) Composición de las Comisiones de Selección, junto con el resto de las personas del listado cualificado clasificados en orden de reserva, en función del resultado del sorteo efectuado para este fin.
 - d) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo, que no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el/la Sr./a. Rector/a. A los efectos de este plazo máximo, no se computará el mes de agosto ni los periodos





- vacacionales de Navidad y Semana Santa, que, no obstante, son hábiles para todas las actuaciones de estos procedimientos.
- e) Tipo y duración del Contrato y Régimen de dedicación.
 - f) Modelo de solicitud, documentación a aportar y registros en los que pueden presentarse.
 - g) Importe y forma de pago que se establezca en concepto de derechos de examen, así como las posibles exenciones de este abono.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes, que será al menos de quince días naturales a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOCYL.
 - i) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
 - j) Medio electrónico que se empleará para la publicación de las resoluciones dictadas en el marco del proceso selectivo.
2. Una vez terminada su tramitación interna, la convocatoria será publicada por los medios legalmente exigibles y, en particular, se remitirá al Consejo de Universidades para garantizar su difusión entre todas ellas.

Artículo 4.- Requisitos de los concursantes

1. Podrán presentarse a estos concursos las personas que, siendo mayores de 16 años y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso al empleo público y, en particular, los específicamente establecidos para cada categoría docente en la LOSU, la legislación de la Comunidad Autónoma, el Estatuto de la Universidad de León, y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.
2. Para optar a plazas de PPL, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión del Título de Doctor. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o reconocimiento en España, de conformidad con la legalidad vigente.
 - b) Contar con la acreditación necesaria conforme a la LOSU y a la normativa de la Comunidad Autónoma emitida por la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (en adelante ACSUCYL) o de cualquier otro órgano público de evaluación que las Leyes de otras Comunidades Autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León.
 - c) No deberán haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por resolución judicial. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.
3. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquéllos que de manera específica pudieran señalar, de acuerdo con la legislación vigente, para determinadas plazas las respectivas bases de sus convocatorias.
4. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Grado, Máster, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.
5. Para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito, del idioma castellano. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado este conocimiento por parte de alguno de los concursantes, las respectivas Comisiones de Selección acordarán su exclusión del concurso. Contra la exclusión, podrá reclamar el excluido ante la propia Comisión, solicitando





la realización de una prueba de idioma. Si se solicita, la Comisión acordará la realización de la prueba, notificando al excluido el día, hora y lugar de realización de la misma.

6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo hasta la formalización del contrato.
7. En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles. Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de ciudadano español y el de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España. Igualmente, podrán participar aquellas personas de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a la nacionalidad española se le reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las del funcionamiento de los cuerpos docentes universitarios españoles, extremo que deberá acreditar la persona aspirante.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Artículo 5.- Solicitudes

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en las unidades de Información y Registro de los Campus de León y Ponferrada. También estará accesibles a través de la web de la Universidad de León.
2. Las solicitudes se dirigirán a el/la Sr./a Rector/a de la Universidad de León en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en el Registro General de la Universidad, en las Unidades de Información y Registro de la de los Campus de León y Ponferrada y, en todo caso, podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP.
3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria, junto con el resguardo de haber realizado el abono de los derechos de examen o justificante de estar exento del mismo. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

Artículo 6.- Resolución de admisión y su contenido

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de León hará pública en el BOCYL, en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Universidad de León, la resolución de el/la Sr./a Rector/a, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además de los





apellidos, nombre y DNI, debidamente anonimizado, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

2. Son causas de exclusión las siguientes:
 - a) Presentar la solicitud fuera de plazo o indebidamente cumplimentada.
 - b) No adjuntar, con la solicitud, el DNI o documento equivalente.
 - c) No haber realizado el abono de los derechos del examen sin estar exento del pago.
 - d) No adjuntar con la solicitud, copia del título de Doctor/a y la documentación que acredite la condición de acreditado/a prevista en la convocatoria, así como los que pudieran haberse señalado como requisitos específicos.
3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOCYL, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen los motivos de exclusión o no aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.
4. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el BOCYL, en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Universidad de León las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Artículo 7.- Reclamaciones contra la resolución de admisión

La resolución que eleve a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso administrativo ante alguno de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el/la Sr./a Rector/a en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición.

Artículo 8.- Comisiones de Selección

1. La Comisión de Selección encargada de la valoración del concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1. b) de la LOSU estará compuesta por una mayoría de miembros externos a la Universidad de León elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la Universidad León, a instancias del Consejo de Departamento correspondiente, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno a tal fin.
2. La Comisión de Selección estará formada por cinco miembros titulares y sus suplentes, atendiendo a las siguientes características:
 - a) Para cada plaza el Consejo de Departamento correspondiente deberá proponer dos listas cualificadas de, al menos, 10 miembros externos en la primera y 6 pertenecientes a la Universidad de León en la segunda. Todos ellos de la Especialidad/es de Conocimiento de la plaza objeto de concurso o, en su defecto, de Especialidades afines. En caso de que no existan 6 miembros pertenecientes a la Universidad de León en la Especialidad/es de conocimiento, la lista podrá tener menos de 6 miembros de la Universidad de León, aumentando el número de miembros externos. Ambas listas cualificadas deberán intentar cumplir el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
 - b) Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán tener una categoría igual o superior a la de la plaza convocada.





- c) Todos los miembros de la Comisión tendrán que tener vinculación permanente con la Universidad a Tiempo Completo, bien como PDI funcionario o como PDI Laboral.
 - d) Todos los miembros de la Comisión deberán tener dos sexenios de investigación o transferencia, o al menos un sexenio activo, entendiéndose como tal el periodo de imposibilidad de solicitud de otro nuevo por razón del tiempo transcurrido.
 - e) Todos los integrantes de la Comisión deberán estar prestando servicios de forma efectiva.
 - f) Siempre que resulte posible, cada cargo de la Comisión Titular se corresponderá con un suplente del mismo sexo, con vistas a que una posible sustitución no altere la composición de la Comisión actuante final en cuanto al equilibrio entre mujeres y hombres.
 - g) La composición de las Comisiones de Selección se hará pública y se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación de sus miembros, y presentará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión serán nombrados por el/la Sr/a. Rector/a, indicando los cargos de Presidente/a, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Secretario/a en función de su categoría y antigüedad en dicha categoría, siendo, no obstante, asumida la función de secretario por el miembro de menor categoría y antigüedad de esta Universidad en las acciones previas a la constitución y posteriores a la actuación de la Comisión.
 4. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección, una vez aceptada la propuesta por los profesores ajenos a la Universidad de León, es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá a el/la Sr/a. Rector/a, que podrá delegar en el/la. Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de profesorado.
 5. Una vez conocida la lista definitiva de solicitantes admitidos, los miembros de la Comisión deberán declarar sus posibles motivos o conflictos de interés para renunciar o abstenerse en su participación en la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la LRJSP, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita. Además, en cumplimiento del artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de Julio, el conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:
 - a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
 - b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
 - c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.Las renuncias o abstenciones, motivadas, deberán ser comunicadas a la Sección de PDI por cada interesado, en un plazo de cinco días hábiles. La apreciación de la causa y aceptación de la renuncia o abstención corresponderá a el/la Sr/a. Rector/a, que podrá delegar en el/la. Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de profesorado, resolviendo en un plazo de cinco días hábiles.
 6. Recusación. A partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los distintos miembros en el caso de que se diera alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la LRJSP o alguna de las circunstancias referidas en el apartado 5 de este artículo. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el/la Sr/a. Rector/a. resolverá en el plazo de cinco días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.





7. En los casos de abstención, renuncia o recusación de alguno de los miembros titulares de la Comisión, será sustituido por el suplente que corresponda. En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos citados anteriormente, el/la Sr/a. Rector/a, o por delegación el/la Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de Profesorado, procederá a nombrar un nuevo suplente, a partir del resultado del correspondiente sorteo, atendiendo al orden de reserva establecido en el mismo. En el caso excepcional en que los miembros sorteados no pudieran constituir una Comisión válida, el Consejo de Departamento implicado deberá efectuar una nueva propuesta de listados cualificados para un nuevo sorteo.
8. Una vez publicada en el BOCYL la convocatoria de cada plaza, el Comité de Empresa de PDI Laboral, en el plazo de 5 días hábiles, podrá realizar la propuesta de participación de un representante sindical, profesor de, al menos, igual categoría que la plaza convocada. Esta propuesta será comunicada al/a la Vicerrector/a competente en materia de profesorado, que dará traslado al/a la Presidente/a de la Comisión de Selección para informarle de su participación en la Comisión con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Funcionamiento de las Comisiones de Selección

1. La Constitución de la Comisión exigirá la participación de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran cesarán y serán sustituidos por los suplentes que corresponda.
2. Una vez constituida, y para los sucesivos actos, en caso de ausencia del/de la Presidente/a, será sustituido por el Vocal Primero. En caso de ausencia del/de la Secretario/a, será sustituido por el Vocal Tercero.
3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.
4. El miembro de la Comisión que estuviera ausente en alguna de las pruebas correspondientes a algunos de los concursantes cesará en su calidad de miembro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.
5. Si una vez comenzada la primera prueba, la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento señalado, comenzando un nuevo proceso de constitución y pruebas del concurso.
6. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente/a, no pudiendo abstenerse ninguno de sus miembros.
7. De los trabajos de la Comisión de Selección el/la Secretario/a levantará acta, que será suscrita por todos los miembros que hayan asistido.
8. Las actuaciones administrativas durante la actuación de la Comisión corresponderán al Secretario/a de la misma. Las actuaciones previas o posteriores a éstas serán efectuadas por el miembro de menor categoría y antigüedad de la Universidad de León, y en el supuesto de ser todos externos por el/la Secretario/a.
9. El Servicio de Recursos Humanos facilitará las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallará custodiada en este Servicio. Asimismo, asistirá técnicamente a la Comisión, a requerimiento de ésta, para que, en todo momento, disponga de la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.
10. Los Responsables de Gestión de los Departamentos implicados en cada plaza, prestarán apoyo en la gestión de alojamientos y desplazamientos a los miembros externos de la Comisión que lo precisen.
11. La Comisión de Selección, en cuanto órgano de selección de personal, gozará de autonomía funcional y se hallará facultada para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin el proceso selectivo.





12. Las actuaciones de la Comisión se hallarán sometidas a la LPACAP y la LRJSP a efectos de impugnación de sus decisiones, trasladándose su resolución al Rectorado. Contra sus resoluciones de trámite no cabrá recurso alguno, y contra aquellas que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada ante el Sr./a. Rector/a de la Universidad de León, en los términos del art. 112 y siguientes de la LPACAP.

Artículo 10. Constitución de la Comisión

1. Las Comisiones se constituirán, por convocatoria de su Presidente/a, tras consultar a los restantes miembros o, en su caso, a sus suplentes, en un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la lista definitiva de solicitantes admitidos. Transcurrido el plazo de constitución sin que ésta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del/de la Presidente/a de la Comisión.
2. El Acto de Constitución será en formato presencial o por vía telemática de acuerdo con el Reglamento que regula la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados en la Universidad de León.
3. En el Acto de Constitución, la Comisión deberá:
 - a) Aprobar los criterios de evaluación y el baremo de las pruebas del Concurso, que contendrá necesariamente lo siguiente:
 - Puntuación mínima necesaria para superar cada una de las pruebas. Los aspirantes que no alcancen esa puntuación mínima no superarán el proceso selectivo.
 - Los porcentajes, de entre los previstos en el artículo 13, que se utilizarán para la valoración de cada uno de los apartados de las pruebas, especificando cuanto se precise para realizar una valoración objetiva de los mismos. La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de méritos.
 - b) Fijar la fecha, lugar y hora para el acto de presentación de aspirantes y entrega de documentación, que deben ser convocados con una antelación de al menos quince días hábiles.
 - c) Fijar la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba, que necesariamente deberá ser el mismo día del acto de presentación o el siguiente día hábil.
 - d) Acordar cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban ser comunicadas a los participantes en el concurso.
4. Estos acuerdos de la Comisión deberán ser hechos públicos, en el tablón de anuncios del edificio o instalación en que se realicen las pruebas y de manera telemática en el tablón electrónico de la Universidad de León, dentro del siguiente día hábil al acto de constitución, asimismo el/la Secretario/a remitirá en un plazo de no más de un día hábil estos acuerdos a las personas candidatas por medios telemáticos.

Artículo 11. Acto de presentación de candidatos.

1. El Acto de Presentación se efectuará preferentemente en formato presencial, pudiendo ser semipresencial (telemático), en casos justificados y autorizados por el/la Vicerrector/a con competencias de profesorado, en cuyo caso será preceptivo que las personas candidatas, así como al menos dos miembros de la Comisión se encuentren presencialmente en el lugar indicado en la convocatoria, pudiendo el resto de los miembros ejercer su labor de manera telemática.





2. En el Acto de Presentación, que será público, los aspirantes entregarán a la Comisión, la siguiente documentación, por sextuplicado en formato electrónico:
 - a) *Currículum vitae*, según el modelo CVN de la FECYT, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, clasificados atendiendo a los apartados reflejados en el Anexo I. Los aspirantes deberán presentar una relación numerada de todos los documentos que presenten, y hacer figurar en cada uno su número de forma bien visible.
 - b) Proyecto Docente, referido a una o más asignaturas propias de la/s Especialidad/es de Conocimiento, al menos una de ellas obligatoria o de formación básica común, de las que se cursen en el Campus de adscripción de la plaza para la obtención de títulos de carácter oficial de Grado y Máster en la Universidad de León.
 - c) Proyecto Investigador relacionado con la/s Especialidad/es de Conocimiento de la plaza convocada, que el candidato propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa.
3. En el Acto de Presentación, el Presidente/a de la Comisión:
 - a) Hará público el plazo de tiempo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes, con anterioridad al inicio de la primera prueba.
 - b) Indicará el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas.
 - c) Comunicará cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicarse a los candidatos.
4. El orden de actuación de los candidatos se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que proceda en aplicación del sorteo público realizado anualmente por la Consejería de Presidencia.
5. Las personas aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocadas por la Comisión de Selección a los distintos actos mediante llamamiento único. Los llamamientos a los distintos actos serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión. En todo caso, corresponderá a la Comisión de Selección adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

Artículo 12. De las pruebas

1. El proceso de selección constará de dos pruebas, que se efectuarán preferentemente en formato presencial, pudiendo ser semipresenciales (telemáticas), en casos justificados y autorizados por el/la Vicerrector/a con competencias de profesorado, en cuyo caso será preceptivo que las personas candidatas, así como al menos dos miembros de la Comisión se encuentren presencialmente en el lugar indicado en la convocatoria, pudiendo el resto de los miembros ejercer su labor de manera telemática.
2. Primera Prueba. La primera prueba, que será pública, consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo no superior a 45 minutos, de su *currículum vitae*. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante sobre los aspectos contenidos en él, durante un tiempo máximo de 90 minutos. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada y motivada de los méritos del concursante, entregándola al/a la Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución, no pudiendo pasar a la segunda prueba los concursantes que no la alcancen. Los





resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado la prueba, indicando lugar, fecha y hora del inicio de la segunda prueba.

3. Segunda Prueba. La segunda prueba, que será pública, consistirá en la exposición oral por el concursante de los proyectos docente e investigador presentados, disponiendo de un tiempo mínimo de 60 minutos y un máximo de 90, repartidos equitativamente entre ambos proyectos. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre ambos proyectos, valorando la viabilidad y calidad de los mismos, de acuerdo con el baremo establecido, durante un tiempo máximo de 90 minutos. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada y motivada de la prueba realizada por el concursante, entregándola al/a la Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución. Los resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado esta segunda prueba.

Artículo 13. Criterios objetivos de valoración para la adjudicación de las plazas

1. Sólo se valorarán los méritos que puedan ser acreditados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las Comisiones de Selección podrán solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
2. Los criterios de evaluación y baremo de las pruebas a las que se refiere el artículo 10 serán determinados por la Comisión de acuerdo con las siguientes pautas:
 - a) Para la evaluación de la primera prueba, sobre 100 puntos totales, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes (a.2 y a.3 deben ser porcentajes iguales):
 - a.1 Formación Académica (5% - 10%)
 - a.2 Puestos y Méritos Docentes Universitarios (30% - 35%)
 - a.3 Puestos y Méritos de Investigación y Transferencia (30% - 35%)
 - a.4 Méritos de Gestión Universitaria (5%-10%)
 - a.5 Otros Méritos (0-5%)
 - a.6 Exposición, defensa y debate ante la Comisión (Resto hasta 100%)
 - b) Para la evaluación de la segunda prueba, sobre 100 puntos totales, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes (b.1 y b.2 deben ser porcentajes iguales):
 - b.1 Proyecto Docente (35%-45%)
 - b.2 Proyecto Investigador (35%-45%)
 - b.3 Exposición, defensa y debate ante la Comisión (resto hasta 100%)

Artículo 14.- Propuesta de contratación

1. Finalizadas las pruebas, la Comisión, a efectos de realizar la propuesta, procederá a elaborar la lista de aspirantes que hayan superado ambas pruebas, por el orden de puntuación obtenida en la suma de los puntos obtenidos en cada una de ellas.
2. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios de desempate: nota obtenida en la primera prueba y, si persistiese el empate se atenderá, en primer lugar, al sexo de los candidatos con infrarrepresentación de género en la Especialidad entre los Profesores con vinculación permanente en la Universidad de León (con objeto de favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombre que proclama la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres) y de existir igualdad de género entre los Profesores





con vinculación permanente en la Especialidad/es de Conocimiento, el de mayor antigüedad en el puesto docente universitario de la figura inmediatamente inferior a la pretendida.

3. La propuesta de contratación contendrá:
 - a) El candidato propuesto para el desempeño de la plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, DNI debidamente anonimizado y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Selección deberá tener en cuenta que cualquier propuesta que contenga un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas no será admisible, tal y como dispone el artículo 68.1 del TRLEBEP.
 - b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo de ambas pruebas. En todo caso, en el Acta de la Comisión deberá constar el resultado de la aplicación de los criterios de selección. Esta valoración, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la Convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión de Selección en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.
 - c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que hayan superado la puntuación mínima en las pruebas, con la posibilidad de que el siguiente candidato más valorado se incorpore si el primero renuncia o no firma el contrato por cualquier motivo. Si la Comisión de Selección acordara proponer a algún candidato como suplente, éste no podrá alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro, quedando reducido su derecho a poder ser contratado si el propuesto para ocupar la plaza correspondiente no llegara a tomar posesión de la misma.
4. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas, cuando ninguno de los concursantes haya obtenido las puntuaciones mínimas exigidas para superar cada una de las pruebas.

Artículo 15.- Tramitación de la propuesta de contratación

1. La Comisión de Selección publicará la propuesta de contratación en el tablón de anuncios del edificio o instalación en que se hayan realizado las pruebas y por los medios electrónicos habilitados por la Universidad de León, previamente indicados en la convocatoria.
2. El/La Secretario/a de la Comisión de Selección elevará a el/la Sr/a. Rector/a Magfco/a. la propuesta de contratación, entregando en la Sección de Personal Docente e Investigador, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, el Acta de la Propuesta de Contratación, junto con el resto de los documentos y actas elaborados por la Comisión, así como una copia del *curriculum vitae* y del proyecto docente e investigador de cada uno de los aspirantes y los justificantes de méritos alegados por cada uno de ellos. La entrega se acompañará de un escrito en el que se relacione la documentación depositada.

Artículo 16.- Recursos contra la propuesta de contratación

1. Contra la propuesta de contratación de las Comisiones de Selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar recurso de alzada ante el/la Sr/a. Rector/a de la Universidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación.
2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la propuesta efectuada, salvo que el/la Sr/a. Rector/a, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 117 de la LPACAP.





Artículo 17.- Publicidad de las resoluciones por las que se acuerde la contratación de los aspirantes propuestos

La resolución que disponga la suscripción del correspondiente contrato laboral será publicada en el BOCYL, en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Universidad de León.

Artículo 18.- Incorporación de los candidatos seleccionados

1. Los candidatos que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución a que alude el artículo 17, para la formalización del correspondiente contrato laboral. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el/la Sr/a. Rector/a de la Universidad. Quienes, dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización del contrato, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.
2. Igualmente, con anterioridad a la firma, los candidatos nombrados deberán presentar copias cotejadas o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:
 - a) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza.
 - b) Los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo.
 - c) La documentación entregada a la Comisión, en el caso de ser requeridos para ello.

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados en la primera prueba, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

3. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral. Cuando, para una misma Especialidad de Conocimiento, la convocatoria contenga más de una plaza con el mismo perfil, los concursantes propuestos ejercerán su opción de elección en el orden de prelación resultante del proceso selectivo, comenzando por el propuesto en primer lugar y así sucesivamente.

Artículo 19.- Custodia de documentación

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Recursos Humanos, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en el BOCYL de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo en relación con la correspondiente plaza. Una vez transcurrido el plazo de otros seis meses, la documentación que no haya sido retirada podrá ser destruida.
2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar, a su cargo, copia de la misma a otros efectos.





Artículo 20.- Régimen de recursos

Las convocatorias reguladas por este Reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la LPACAP.

Art. 21.- Datos de carácter personal

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) y Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de León, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.
2. Tales ficheros están regulados por las resoluciones de esta Universidad, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos remitiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad de León, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con el punto 1 de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, hasta la entrada en vigor del listado de Especialidades de Conocimiento a las que hace referencia este Real Decreto, las referencias en este Reglamento a la/s Especialidad/es de Conocimiento se entenderán realizadas a la/s Área/s de Conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. Asimismo, y de acuerdo con el punto 2 de dicha Disposición transitoria segunda, hasta la entrada en vigor del listado de Especialidades de Conocimiento, los Departamentos podrán perfilar la descripción de las plazas de alguna de sus Áreas de Conocimiento, excepcionalmente y de manera muy justificada, cuando ésta sea extremadamente diversa y heterogénea en sus disciplinas. En estos casos, a instancia del Consejo de Departamento, se podrá perfilar las plazas con una de las previsibles Especialidades futuras, que hayan figurado en las propuestas previas al catálogo a elaborar por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, lo que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento por el que se regulan los concursos para la contratación de plazas de Profesor Permanente Laboral (antes Profesores Contratados Laborales fijos), aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de León de fecha 2 de abril de 2009 y modificado en sesiones de fecha 18 de diciembre de 2009, de 29 de julio de 2020 y de 30 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCYL, debiendo publicarse igualmente en la página web de la Universidad de León.





ANEXO I

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

- TITULACIONES UNIVERSITARIAS
- BECAS, PREMIOS, MENCIONES
- CURSOS Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN RECIBIDOS
- OTROS MERITOS (MOVILIDAD, ESTANCIAS, ...)

2.- ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA

- PUESTOS DOCENTES UNIVERSITARIOS OCUPADOS
- DOCENCIA IMPARTIDA EN TITULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS
- DOCENCIA NO REGLADA UNIVERSITARIA
- DIRECCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA
- PARTICIPACIÓN EN PLANES Y EQUIPOS DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL EEES
- PUBLICACIONES DOCENTES Y DIDÁCTICAS (LIBROS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS, TRADUCCIONES, ...)
- PUBLICACIONES Y CONTRIBUCIONES A CONGRESOS Y SEMINARIOS RELATIVOS A LA INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA
- PREMIOS DE INNOVACIÓN DOCENTE
- EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE Y TRAMOS DOCENTES RECONOCIDOS
- TUTORIZACIÓN DOCENTE (DIRECCIÓN DE TFG YTFM, DIRECCIÓN DE TESINAS O DEAS, TUTORIZACIÓN DE DOCTORANDOS, PARTICIPACIÓN EN PLANES DE ACCIÓN TUTORIAL, PROGRAMAS DE MOVILIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL)
- TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS
- COORDINACIÓN Y TUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL
- CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA
- CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS Y PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA.
- MIEMBRO DE TRIBUNALES DE TRABAJOS/PROYECTOS FIN DE CARRERA, FIN DE GRADO, FIN DE MÁSTER. OTROS MÉRITOS DOCENTES RELEVANTES NO INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES
- OTROS MERITOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

3.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA (INCLUYENDO TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO)

- PUESTOS DE INVESTIGACIÓN (PREDOCTORALES, POSTDOCTORALES). AYUDAS Y BECAS.
- PUBLICACIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO (ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS. ARTÍCULOS EN REVISTAS NO INDEXADAS. LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS. EDICIÓN/COORDINACIÓN DE LIBROS. TRADUCCIONES PUBLICADAS DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS, ETC.)
- PERTENENCIA A CONSEJOS DE REDACCIÓN EN REVISTAS DE INVESTIGACIÓN Y/O SER REVISOR DE ARTÍCULOS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y OTRAS OBRAS DE CALIDAD CIENTÍFICA.
- DIRECCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O EN CONTRATOS DE I+D+I
- (PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS COMPETITIVOS (INTERNACIONALES, NACIONALES, REGIONALES O LOCALES).





- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS NO COMPETITIVOS Y CONTRATOS (INTERNACIONALES, NACIONALES, REGIONALES O LOCALES).
- PERTENENCIA A COMITÉS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS I+D (INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL).
- CONTRIBUCIONES A CONGRESOS Y CONFERENCIAS CIENTÍFICAS (IMPARTICIÓN DE CONFERENCIAS Y PONENCIAS INVITADAS. PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES ORALES, PÓSTERS. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS. ASISTENCIA A CONGRESOS)
- ESTANCIAS EN UNIVERSIDADES, UNIDADES, LABORATORIOS Y OTROS ENTES DE INVESTIGACIÓN ESPAÑOLES O EXTRANJEROS.
- PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y OTROS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, ESPECIALMENTE LOS QUE PRODUZCAN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AL SECTOR PRODUCTIVO.
- DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES.
- CREACIÓN, COMISARIADO O PRODUCCIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS RELACIONADAS CON LA TEMÁTICA DE LA PLAZA
- PREMIOS DE INVESTIGACIÓN CONVOCADOS POR AGENTES DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS
- OTROS MÉRITOS RELEVANTES DE INVESTIGACIÓN EN LOS APARTADOS ANTERIORES (TRIBUNALES DE TESIS DOCTORALES, TESINAS, DEAS; PERTENENCIA A CONSEJOS DE REDACCIÓN EN REVISTAS DE INVESTIGACIÓN Y/O SER REVISOR DE ARTÍCULOS DE REVISTAS DE CALIDAD CIENTÍFICA).

4.- MÉRITOS DE GESTIÓN

- DESEMPEÑO DE CARGOS ACADÉMICOS UNIPERSONALES
- DESEMPEÑO DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS UNIVERSITARIOS.
- PARTICIPACIÓN EN COMISIONES DE TRABAJO DE ÁMBITO ACADÉMICO (COMISIONES DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS, COMISIONES DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS, COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORADO, COMISIONES DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS)
- COORDINACIÓN DE ÁREA DE CONOCIMIENTO, COORDINADOR DE CURSO, COORDINADOR DE MOVILIDAD.
- GESTIÓN DE ENTIDADES Y ORGANISMOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, TANTO SANITARIAS COMO DE OTRAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA PLAZA.
- OTROS CARGOS O PARTICIPACIONES

5.- OTROS MÉRITOS RELEVANTES

- OTROS TÍTULOS DE GRADO, POSTGRADO, MÁSTER (TANTO OFICIALES COMO PROPIOS)
- CURSOS Y SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN RECIBIDOS (EXCLUIDOS LOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO)
- EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE EN RELACIÓN CON LA PLAZA
- IDIOMAS
- PERTENENCIA A SOCIEDADES Y OTRAS ENTIDADES CIENTÍFICAS.
- PREMIOS NO MENCIONADOS EN OTROS APARTADOS
- OTROS

